



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2020-00050

Demandante: FAIR EDUARDO GUERRERO PEÑA

Demandado: MIGUEL ANTONIO CHARRIS LARA, LUIS ENRIQUE CHARRIS LARA y MARGARITA LARA MERCADO

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P que expresa. “ ...En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. ..”, se

RESUELVE:

1º. Señalar el día 24 de noviembre de 2022 a la hora de las 10:00 de la mañana para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 de la misma obra, indicándole a las partes que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, deben suministrar a esta judicatura los siguientes datos:

a) Numero de celular de cada una de las partes involucradas dentro del proceso de la referencia y sus direcciones de correo electrónico, a fin de ser convocados y suministrarle el enlace para la realización de la audiencia.

2º. Decretar las siguientes pruebas:

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

a. Las presentadas con el libelo de demanda.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

a. Las presentadas con el libelo de demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

a. Oír en interrogatorio a las partes.

b. Oficiar a la E.S.E. Hospital Local de Remolino Magdalena, a fin de que se sirva certificar si en esa entidad se han prestado y/o prestan servicios médicos al señor Luis Enrique Charris Lara. Dígasele que dicha prueba se requiere antes del 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbc678592fb723b51ba76a26ae1bad5a2f95a672f147ab9a4afde46c8c10d53**

Documento generado en 24/10/2022 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>